

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada el 13 de febrero de 2024. Bucaramanga, 13 de febrero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00098-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA A TITULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DEL INMUEBLE ARRENDADO MEDIANTE EL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL formulada a través de apoderada judicial por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA” contra CLAUDIA PATRICIA LAITON CASTELLANOS.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, del C.G.P. y en lo pertinente lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Deberá suprimirse el acápite denominado juramento, pues el mismo hace referencia a un proceso ejecutivo y no al declarativo que nos ocupa, al indicar textualmente *“El título valor(pagare) base de ejecución de la presente demanda ... Es por ello que la ausencia física del título podría resultar en la negación del mandamiento de pago, pero con el ánimo que la demanda prospere y poder hacer efectivo el derecho de crédito de los acreedores”*.
2. Deberá excluirse del texto de la demanda cualquier alusión que se haga al Decreto Legislativo 806 de 2020, pues el mismo cobro vigencia permanente con la expedición de la Ley 2213 de 2022, norma vigente a aplicar.
3. En el acápite de procedimiento competencia y cuantía se señala a tenor literal *“Es usted competente, señor Juez civil del circuito de Bogotá, por el lugar de cumplimiento de la obligación, y por el domicilio de las partes que es la ciudad de Bogotá, además, por el factor objetivo”*. Sírvasse aclarar y adecuar.
4. Deberá aclarar cuál es el valor del canon que se adeuda, pues en la demanda se indica que corresponde al mes de diciembre de 2023 por valor de \$223.381, no obstante, de los anexos que acompañan el libelo genitor, se extrae que el valor del instalamento para dicha data asciende a la suma de \$4.213.088,77.
5. Indíquese claramente cuál es el valor actual de la renta, pues ello es criterio indispensable para la determinación de la cuantía del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P.:

“La cuantía se determinará así:

(...)

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO:	CLAUDIA PATRICIA LAITON CASTELLANOS
RADICADO:	680013103011-2024-00098-00

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Conforme a los anteriores parámetros y siguiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., lo mismo que las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, en el horario judicial y por el medio tecnológico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , se subsanen las falencias anotadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE formulada a través de apoderada judicial por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA” contra CLAUDIA PATRICIA LAITON CASTELLANOS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería a YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 370.867 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 046 del 25 de abril de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d377eccc6f1f36bc461e4eff537733ea1d73413226107867579cd445c9247c**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>